



**Govern de les Illes Balears**  
Conselleria de Salut



**Govern de les Illes Balears**  
Servei de Salut

**Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud y el Servicio de Salud de les Illes Balears sobre formación especializada en pediatría y enfermería pediátrica**

**Partes**

Martí Sansaloni Oliver, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, nombrado para dicho cargo por el Decreto 7/2013, de 2 de mayo, actuando en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por los artículos 11.c) y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Miguel Tomas Gelabert, Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears (Servicio de Salud), nombrado por Decreto 86/2012, de 2 de noviembre, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 69 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears y en las letras b) y j) del artículo 12 de los Estatutos del Servicio de Salud, aprobados por Decreto 39/2006, de 21 de abril.

**Antecedentes**

1. De acuerdo con el Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, corresponde a la Dirección General de Salud Pública y Consumo ejercer las competencias en materia de políticas de formación. En este sentido, el artículo 27 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece que la Administración sanitaria debe desarrollar actuaciones en materia de formación. Por su parte, el artículo 32 de esta misma Ley determina que la Administración sanitaria debe garantizar la formación continua de los profesionales y del personal que presta servicios en el sector de la salud, que será acreditada y evaluada por la consejería competente en materia sanitaria; colaborar con la administración educativa, las universidades y los colegios profesionales, en el establecimiento de planes de formación sanitaria y colaborar en el ejercicio



**Govern de les Illes Balears**  
Conselleria de Salut



**Govern de les Illes Balears**  
Servei de Salut

de funciones docentes y en la organización y la ejecución de la formación. La Dirección General de Salud Pública y Consumo dispone de un Servicio de Formación Sanitaria que, tiene, entre otras funciones, la de representar a la Dirección General de Salud Pública y Consumo y la Consejería de Salud en los organismos y comisiones técnicas respectivas; definir y desarrollar las políticas de formación sanitaria especializada de los profesionales sanitarios; tutelar y desarrollar los procesos formativos de pregrado o posgrado de los profesionales de la salud y promover programas docentes de pregrado o posgrado de acuerdo con la UIB, otras consejerías y otras instituciones formativas; acreditar los programas de formación continuada de los profesionales sanitarios; coordinar el funcionamiento de la Comisión de Formación Continua y organizar los servicios de documentación científica de la Consejería facilitando el acceso a la documentación científica a los profesionales sanitarios de la CAIB.

- 
2. Por otro lado, el Servicio de Salud de las Illes Balears tiene como uno de sus objetivos fundamentales el de fomentar la formación, la docencia y la investigación en el ámbito de la salud (artículo 66 de la Ley 5/2003). El Servicio de Salud también cuenta con su propio Servicio de Formación del Personal, que organiza las actividades formativas del Servicio de Salud en coordinación con las otras personas responsables en esta materia de las gerencias territoriales; elaborar la encuesta de necesidades formativas; tramita y difunde las actividades formativas y reserva las aulas y el material audiovisual.
  3. El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, contempla las Unidades Docentes Multiprofesionales en el artículo 7.2, en las especialidades multiprofesionales que se citan en el apartado b) del anexo II.
  4. La Unidad Docente Multiprofesional de Pediatría de las Illes Balears (UDMP-IB) que se pretende crear estará formada por los dispositivos docentes del Hospital Son Espases, Hospital Son Llàtzer, Centros de Atención Primaria de Mallorca y la Gerencia del 061. Estos centros presentan una amplia experiencia docente en formación sanitaria especializada, estando acreditados en la actualidad para la formación de 9 residentes al año en la especialidad de pediatría, así como también están



**Govern de les Illes Balears**

Conselleria de Salut



**Govern de les Illes Balears**

Servei de Salut

acreditados en 38 especialidades más. No obstante, es necesario disponer de esta Unidad Docente Multiprofesional de Pediatría que permita la formación no sólo de médicos especialistas, como hasta ahora, sino también de especialistas en enfermería pediátrica.

5. La organización, supervisión, desarrollo de las rotaciones de los especialistas internos residentes procedentes de la UDMP-IB se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre y en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Acuerdo, de conformidad con las siguientes

#### Clausulas

##### 1. Objetivos

El objetivo de este acuerdo de colaboración docente es la creación y organización de la UDMP-IB para la formación de residentes en las áreas del programa de la especialidad de pediatría y sus áreas afines y de enfermería pediátrica.

##### 2. Criterios y organización de la colaboración

- a) La titularidad de la UDMP-IB la ostentará la Consejería de Salud a través de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, aportando apoyo logístico y administrativo para las reuniones de la Comisión de Docencia.
- b) El Servicio de Salud de las Illes Balears a través del Hospital Universitario Son Espases y del Hospital Son Llàtzer financiará las retribuciones de los especialistas en formación asignados a cada una de ellas.
- c) Las plazas de residentes ofertadas se comunicarán por parte de la Consejería de Salud al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, valorando la necesidad de los distintos especialistas por parte



**Govern de les Illes Balears**

Conselleria de Salut



**Govern de les Illes Balears**

Servei de Salut

del Servicio de Formación de dicha Consejería, tras escuchar a la Comisión de Docencia de la UDMF-IB.

- d) El Servicio de Salud pondrá a disposición de la UDMF-IB, los dispositivos necesarios para el desarrollo de la formación, tanto del Hospital Universitario de Son Espases, como del Hospital Son Llàtzer, los Centros de Salud de la Gerencia de Atención Primaria de Mallorca y los dispositivos de la Gerencia del 061.

### **3. Vigencia**

- a) El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma del mismo.
- b) El presente acuerdo tendrá una duración anual y se prorrogará tácitamente por años, salvo denuncia expresa formulada por alguna de las partes firmantes, con una antelación mínima de dos meses.

### **4. Exclusión de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público y de la normativa sobre subvenciones**

De acuerdo con el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Acuerdo queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.

Este Acuerdo también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

### **5. Causas de resolución**

5.1. Las partes desean cumplir y seguir los términos del Acuerdo según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.



**Govern de les Illes Balears**

Conselleria de Salut



**Govern de les Illes Balears**

Servei de Salut

5.2. No obstante lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente Acuerdo las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
- c) La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Acuerdo.
- d) La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Como muestra de conformidad, firmamos este Acuerdo en dos ejemplares.

Palma, 12 de mayo de 2015

Por la Consejería de Salud,

Por el Servicio de Salud de las Illes Balears,